



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE BURUJÓN

Advertido error en el anuncio publicado el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 270 de fecha 24 de noviembre de 2015, en el que por error informático, no aparecen completas las modificaciones de las ordenanzas de I.B.I. urbana y de Ayudas al autoempleo, se vuelven a publicar para subsanar dicho error:

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2112004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente y el acuerdo provisional de introducción o modificación de las Ordenanzas siguientes:

1) Introducción:

1.1. Ordenanza reguladora de Ayudas al Autoempleo.

2) Modificación:

2.1. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Urbana.

Dicho acuerdo provisional fue aprobado por la Corporación en pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2015.

El acta correspondiente y los contenidos de las Ordenanzas afectadas se hallan expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y se incluyen asimismo en su integridad en este anuncio a los efectos previstos en los artículos 49, 84, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de la introducción o modificación de dichas Ordenanzas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Se significa que de no presentarse reclamación alguna contra dicho acuerdo, el mismo quedará elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

#### 1. Modificación de la ordenanza de I.B.I. urbana

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por la Alcaldía se propone la presente modificación de Ordenanza Fiscal del IBI de Urbana, acordándose si procede, con carácter provisional:

"Incluir entre los supuestos de bonificaciones potestativas reductoras de un 85% de las cuotas tributarias de esta Ordenanza, la modificación siguiente:

1. Inmuebles en suelo urbanizable en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que lo justifiquen.

2. En el caso de las fincas ubicadas en suelo rústico dicha bonificación se aplicará exclusivamente a las que dispongan de naves o construcciones donde se practiquen las actividades señaladas en el número anterior.

3. Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, (directamente o a través de asociaciones u organizaciones representativas) por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."

El expediente de esta ordenanza completará su tramitación y publicidad preceptivas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases, de régimen Local, se hará exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo será definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### 2. Ordenanza reguladora de las ayudas al autoempleo. (Introducción).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por la Alcaldía se propone la introducción de la presente introducción de Ordenanza reguladora de las Ayudas al Autoempleo, acordándose si procede, con carácter provisional:

El Ayuntamiento de Burujón (Toledo), contempla con preocupación la importancia que reviste para la estabilidad familiar y social de su vecindario el problema del desempleo; con todas las dificultades que la realidad económica de cada momento presenta a las personas en esta situación. La tendencia dominante en los mercados de trabajo es limitar los esfuerzos en la búsqueda de un empleo a los ámbitos



productivos por cuenta ajena, lo que significa prescindir de todo un sector fundamental de la realidad económica como es la autonomía laboral de los emprendedores. Así pues, con el fin de ayudar en lo posible a ampliar la perspectiva en la creación de empleo, por este ayuntamiento se plantea la presente ordenanza para incentivar y promocionar el autoempleo, introduciendo un régimen regulado de ayudas que serán convocadas anualmente con cargo a las dotaciones presupuestarias que se prevean para cada ejercicio económico. El fundamento jurídico de esta ordenanza parte de la Constitución Española de 1978. En primer lugar del artículo 35 declarativo del derecho al trabajo de todos los españoles; en segundo lugar del artículo 38 referido a la libertad de empresa; y en tercer lugar al artículo 40 que establece el objetivo de promoción del pleno empleo para todos los poderes públicos. Otro fundamento principal de esta normativa será la regulación establecida por el Estatuto de los Trabajadores. Finalmente, esta ordenanza se basa también en lo dispuesto en los artículos 22, 49 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo primero. Finalidad de la ordenanza.**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer incentivos para el fomento de iniciativas a través del autoempleo, que favorezcan el crecimiento económico de nuestra población, y su consecuencia inmediata que es la creación de empleo. En términos de calendario, estas ayudas se aplicarán a las acciones subvencionables que se realicen desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de cada anualidad a partir de la próxima de 2016.

#### **Artículo segundo. Financiación.**

La financiación que se establezca para cada anualidad en el correspondiente presupuesto se entenderá como cantidad límite para las ayudas que se concedan. Cuando la dotación sea agotada se dará término al programa en el correspondiente ejercicio; salvo que la situación económica permita, y así se decida mediante la modificación presupuestaria pertinente, una ampliación del programa con fondos adicionales.

#### **Artículo tercero. Beneficiarios de las ayudas.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases reguladoras los trabajadores autónomos, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal. Si el posible beneficiario forma parte de algún tipo de sociedad, bien sea irregular, responsabilidad limitada, cooperativa, etcétera, deberá aportar acta de constitución de la sociedad donde conste el número de socios y su representatividad.

Pueden solicitar la subvención con cargo a la presente convocatoria las personas que hayan comenzado la actividad desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de cada año, y que reúnan los siguientes requisitos, que deberán mantener durante toda la anualidad para la que se concede la subvención:

- Estar empadronado/a en el Municipio de Burujón, además de dar de alta la empresa o adquirirla mediante un traspaso durante el año correspondiente (desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre).

- Establecerse como trabajador autónomo dándose de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas de Burujón y en el Régimen Especial de la Seguridad Social como autónomo/a.

- No hallarse en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo de acuerdo al punto 2.e) del referido artículo 13 los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, debiendo aportar certificados de Hacienda Tributaria y del Ayuntamiento de Burujón sobre esta situación.

- Estar al corriente de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, acreditándolo mediante las oportunas certificaciones (Hacienda y Seguridad Social). En el caso de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Burujón se comprobará de oficio, haciendo constar dichas circunstancias mediante la oportuna diligencia. Así mismo, previamente a la propuesta de concesión, se comprobará de oficio que no tiene cantidad pendiente de pago a la Tesorería Municipal.

- En el supuesto que deje de desempeñar la actividad empresarial por la que se le ha concedido la subvención, el sujeto tendrá que informar al ayuntamiento mediante instancia en el registro del "fin de la actividad", indicando las causas, en este se valorarán a efectos de exigencia o no del reintegro de la subvención recibida.

Exclusiones. Las ayudas previstas en esta convocatoria no se aplicarán a:

- Sociedades públicas y Entidades de Derecho Público.

- Fundaciones, Centros Tecnológicos, Colegios Profesionales y Asociaciones.

- Trabajadores autónomos que hayan estado de alta en el censo de autónomos en la misma actividad económica y/o mismo o similar epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en los doce meses inmediatamente anteriores al inicio de la actividad.

- Sociedades y/o personas autónomas se les haya concedido dicha subvención en años precedentes.

#### **Artículo cuarto. Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes y los anexos estarán disponibles en el Ayuntamiento, y en su caso en la página web, portal de transparencia y demás terminales informativas de que pueda disponer. Las solicitudes se presentarán en la oficina del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, finalizando el plazo a las 14:00 horas del día 15 de diciembre de cada año.



El plazo máximo de presentación de las solicitudes será de dos meses a contar desde la fecha de inicio de la actividad. Para el caso de aquellas personas que hayan comenzado su actividad en el año 2015 con anterioridad a la entrada en vigor de esta convocatoria, dispondrán de un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y demás medios de la convocatoria de los programas anuales y, en su caso, de sus ampliaciones.

La solicitud irá acompañada de los siguientes datos y documentos:

- Datos de quien presenta la solicitud: N.I.F., nombre o razón social, cargo, domicilio, localidad, código postal, forma de contacto (teléfono, correo electrónico), cuenta de cotización seguridad social, tipo de actividad (Código y denominación) y datos persona para posibles aclaraciones.

- En su caso, acta o escritura de constitución de sociedad, si corresponde, donde se acredite el número de socios de la misma y su porcentaje de participación o representación.

- Certificados que el Ayuntamiento de Burujón comprobará de oficio:

Empadronamiento del solicitante que está de alta en Régimen Especial de Autónomo.

Alta en el Impuesto Actividad Económica (IAE) y al corriente de su pago.

- Certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social a solicitar:

Alta en Régimen Especial de Autónomo.

Situación actual.

Vida Laboral.

Al corriente de las obligaciones fiscales.

- Certificado emitido por Hacienda a solicitar

Al corriente de las obligaciones fiscales.

- Anexo I. Declaración sobre las exclusiones establecidas en las bases de la Convocatoria.

- Anexo II. Declaración sobre los requisitos de los beneficiarios establecidos en las bases de la Convocatoria.

- Anexo III. Solicitud de abono por transferencia.

La documentación será original o fotocopia compulsada. Se concederá a las personas solicitantes un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a la notificación, para presentar aquella documentación omitida o para subsanar el defecto presentado. En el caso de que no lo hubieran hecho, una vez transcurrido este plazo, se tendrá por desistida la petición.

#### **Artículo quinto. Valoración.**

La "Junta de Gobierno Local" estudiará y resolverá el expediente de solicitud previa fiscalización del gasto por la Intervención del Ayuntamiento. Posteriormente se informará al pleno sobre la aprobación y/o denegación.

La Junta de Gobierno dictará y notificará resolución en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

#### **Artículo sexto. Concesión.**

Línea "empleate":

El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria, que se tramitarán en régimen de evaluación individualizada, se ajustará a lo establecido en estas bases reguladoras. Se concederá una única ayuda para los adjudicatarios de las convocatorias, concediéndose una subvención por el año de 1.000,00 euros (por socio/a o por autónomo/a solicitante). Por lo tanto las sociedades sólo podrán acceder a una ayuda.

Los periodos subvencionables coincidirán con los trimestres naturales, y el plazo de concesión comenzará en el primer trimestre entero posterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Ejemplo:

- Inicio de la actividad 15 marzo (2 meses máximo para solicitud)

- Solicitud al Ayuntamiento 17 marzo

- Primer periodo subvencionado: 1º Trimestre (Abril/Mayo/Junio).

- Segundo periodo subvencionado: 2º Trimestre (Julio/Agosto/Septiembre).

- Tercer periodo subvencionado: 3º Trimestre (Octubre/Noviembre/Diciembre).

- Cuarto periodo subvencionado: 4º Trimestre (Enero/Febrero/Marzo) año posterior.

Se abonará la subvención concedida trimestralmente, a plazo vencido, previa presentación trimestral de la siguiente información para justificación trimestral que debe acompañarse de instancia una vez aprobada la solicitud:

- Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social:

Al corriente de las obligaciones fiscales.

- Certificado emitido por Hacienda:

Al corriente de las obligaciones fiscales.

- Certificados emitidos por Entidad Financiera:

Comprobante de pago de las 3 cuotas de autónomo/a (Trimestral), por los 12 meses subvencionados.



La cuantía concedida se abonará, salvo en casos excepcionales que determine el órgano competente, en cuatro plazos (4 trimestres). Las personas solicitantes podrán ser requeridas para cuantas aclaraciones sean solicitadas por el Ayuntamiento de Burujón.

Si un trimestre no se justifica la facturación mínima de 2.000,00 euros trimestrales, ese trimestre el solicitante no percibe y no recupera la parte proporcional a los 1.000,00 euros concedidos para un año. En ese caso, el Ayuntamiento de Burujón puede disponer de dicha cantidad no abonada (250,00 euros) para reinvertirlo en la bolsa.

Las subvenciones se concederán hasta agotar la partida presupuestaria establecida, y las solicitudes se resolverán conforme al orden de llegada y registro de las mismas en la oficina del Ayuntamiento.

#### **Artículo séptimo. Obligaciones.**

Los beneficiarios de la subvención están obligados a mantener y justificar la actividad durante un año. Se abonará la subvención concedida trimestralmente a contar desde la fecha de la resolución, a plazo vencido, previa presentación de seguir al corriente del pago en la Seguridad Social y el IAE; y justificar la facturación establecida de 2.000,00 euros trimestrales (por socio/a o por autónomo/a solicitante), mediante la declaración de I.V.A.

En caso de estar exento de I.V.A., o facturar por módulo, la facturación se acreditará mediante la presentación de las facturas simplificadas o cualquier otro medio aceptado en derecho.

Asimismo deberán comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada en el momento que aquélla se produzca. En el supuesto que no se mantenga la actividad durante el tiempo exigido, deberá notificar al Ayuntamiento mediante instancia, la fecha fin de la actividad. En este caso, no se le exigirá la devolución de lo percibido hasta ese momento. Tampoco podrá volver a solicitar la subvención restante en el caso que la vuelva a desarrollar.

El incumplimiento de cualquiera de las bases de esta convocatoria, así como el de la no presentación de los documentos solicitados en los plazos indicados, o la detección de alguna irregularidad sustancial en la documentación presentada por parte del solicitante o empresa, se podrá dar lugar por parte del órgano competente a la revocación de la subvención y el reintegro de las cuantías recibidas.

#### **Artículo octavo. Incumplimiento.**

Las sucesivas convocatorias se regirán por las bases recogidas en esta ordenanza y en lo no previsto en sus términos y contenidos, por lo establecido en la siguiente normativa: de forma supletoria, la Ley General Presupuestaria y la Normativa estatal o autónoma sobre subvenciones.

#### **Artículo noveno. Recursos.**

Frente a las presentes bases y los actos en ejecución de las mismas que se contengan en las convocatorias anuales o sus ampliaciones se podrán interponer los siguientes recursos:

1. Dentro del mes siguiente a la notificación y con carácter potestativo, el de Reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (Ley 30/1992, de 25 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero); si se presenta recurso de reposición, no se pueden interponer el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el primero. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2. En el plazo de un mes desde la notificación y con carácter potestativo, el de Alzada ante el Tribunal de su jurisdicción. Si se presenta este recurso no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de alzada.

3. En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el Contencioso Administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

El expediente de esta ordenanza completará su tramitación y publicidad preceptivas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, se hará exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados2 podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo será definitivo, en base al artículo 17.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Burujón 4 de noviembre de 2015.-El Alcalde, Juan José Torres Moreno.

N.ºI.-8879